CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **PRUEBA ANTICIPADA** instaurado por **GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS** contra **PABLO MENDOZA** radicado con el Nº **2022 – 00068,** para proveer lo pertinente al memorial de fecha 27/09/2022, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, teniente al desistimiento del presente proceso. Sírvase proveer. Saravena (a) 12 de octubre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho proceso **PRUEBA ANTICIPADA** instaurado por **GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS** contra **PABLO MENDOZA,** el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de desistimiento de la solicitud de interrogatorio, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo por pago total de la deuda.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones.

> "El artículo 314 del Código General del Proceso establece en su inciso primero: "…..*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación se entenderá que comprende el del recurso".*

Es entonces para este operador judicial el momento procesal oportuno para admitir el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por tal razón se ordenará la terminación anormal al proceso por desistimiento tal como lo dispone la norma en cita, por ende se ordenará el desglose de los documentos impetrados con la demanda, al igual que se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR TERMINACION ANORMAL AL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES radicado No. 202-00068 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos impetrados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR, el presente proceso, dejando las debidas constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

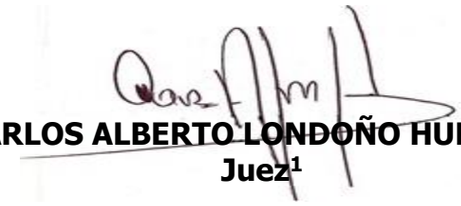

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez[1]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 032
Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.